Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Catalina Álvarez Duque y otros
Demandado: Henry Fabian Castro Rey y otro
Radicado: 50001 3103 001 2025 00021 00

Asunto: Pronunciamiento frente a la nueva contestación a la demanda y llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros S.A.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., Representante Legal de AJC ABOGADOS S.A.S., sociedad que representa los intereses de los Demandantes, me permito pronunciarme frente al memorial allegado por la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A**. el pasado 03 de julio de 2025, en el que indica **dar contestación a la demanda** y llamamiento en garantía dentro del presente asunto.

La demandada Allianz Seguros S.A. fue debidamente notificada de la admisión de la demanda, y contestó la misma el pasado 30 de abril de 2025, encontrándose dentro del término dispuesto en la ley, por tal razón, el despacho mediante auto del 30 de mayo de 2025 dispuso tener por contestada la demanda por parte de dicha entidad, reconociendo personería jurídica a su apoderado. En la misma oportunidad también se tuvo por contestada la demanda por parte del otro accionado, el señor Henry Castro, y se admitió el llamamiento en garantía que este hiciere contra la compañía aseguradora.

Aprovechando el término de traslado para dar contestación al llamamiento en garantía, la demandada Allianz Seguros S.A., en una evidente vulneración a los principios de buena fe y lealtad procesal que deben observar todas las partes involucradas en este tipo de asuntos judiciales, radicó un memorial contentivo no solo de la contestación al llamamiento en garantía, sino que realizó un nuevo pronunciamiento o contestación frente al escrito de demanda, documento del que se destaca lo siguiente:

Frente a los hechos.

- En la respuesta a los hechos 6, 14 al 32 y 34, adiciona manifestaciones y/u observaciones no contempladas en el primer escrito.
- En la respuesta a los hechos 7, 9 y 12 modifica la manifestación inicial de "*no me consta*" a "*no es cierto*", adicionando afirmaciones y argumentos que no fueron plasmados en el escrito inicial.
- En la respuesta al hecho 35 adiciona argumentos y modifica el sentido de las motivaciones de la aseguradora.

Frente a las pretensiones.

- En lo que se puede considerar el prólogo de la respuesta a las pretensiones, modifica la argumentación utilizada para oponerse a estas, para posteriormente en la respuesta individual de cada pretensión adicionar afirmaciones y argumentos que no fueron plasmados en el escrito inicial.

Frente al juramento estimatorio.

- En el mismo sentido, se advierte nueva argumentación en el acápite correspondiente a la objeción al juramento estimatorio.

Frente a las excepciones.

- Frente a la respuesta a las excepciones se observa la inclusión de un nuevo medio exceptivo, así como la adición de argumentos en las excepciones que ya habían sido propuestas inicialmente.

Frente a las pruebas de la demanda.

- Se incluye un acápite denominado "*Pronunciamiento frente a la prueba de la parte demandante*", en el que solicita una ratificación documental respecto a los documentos aportados como soporte probatorio del daño emergente pretendido, petición no realizada en el escrito inicial, también presenta oposición a la documentación relacionada con la certificación emitida por Contador Público, con la que se acredita los ingresos de mi mandante Catalina Álvarez para la época de los hechos objeto de demanda, y de igual manera manifiesta oponerse a las pruebas relacionadas con las valoraciones de pérdida de capacidad laboral aportadas con la demanda, situaciones que, como se viene mencionando, no fueron puestas de presente en la oportunidad procesal correspondiente.

Frente a las pruebas.

- Finalmente, en relación con las pruebas solicitadas, modifica el testimonio requerido, pues en el escrito inicial indicó que debería escucharse la declaración de la señora María Camila Agudelo Ortiz, y en el nuevo documento pretende la citación como testigo de la señora Daisy Carolina López Romero.

En vista de lo mencionado, es de precisar que, en los eventos en que las compañías aseguradoras son vinculadas a los procesos únicamente cómo llamadas en garantía, es claro que al contestar el llamamiento deben pronunciarse también respecto de los hechos y pretensiones de demanda, siendo esta la oportunidad procesal dispuesta para tal fin, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la demandada Allianz Seguros S.A. fue convocada y/o incluida al proceso de forma directa con la demanda y la admisión de la misma, por lo que dicha persona jurídica ya había hecho uso de la oportunidad procesal para pronunciarse frente a la demanda, ejerciendo así su derecho de defensa y contradicción, por lo que mal

hace ahora, aprovechando el término de traslado del llamamiento en garantía, en el que debió manifestarse única y exclusivamente sobre este, intentar corregir las falencias y deficiencias evidenciadas en los argumentos defensivos y probatorios de su respuesta inicial, así como subsanar la falta de contradicción y pronunciamiento respecto a la documental aportada por el extremo activo de la litis.

De lo anterior se concluye que, estamos **frente a un nuevo escrito de contestación de demanda**, pues el primer memorial radicado el 30 de abril de 2025 ha sido modificado y/o adicionado en todos sus apartes y en tal medida, que no queda duda que se trata de un pronunciamiento sustancialmente diferente al radicado de manera inicial, actuación que carece de validez y vulnera los principios de lealtad procesal, buena fe y seguridad jurídica, atentando directamente contra el derecho fundamental al debido proceso en detrimento de mis representados, por lo que respetuosamente solicito al despacho, en relación con el escrito aportado por el extremo pasivo el pasado 03 de julio de 2025, se desestime en su totalidad los **pronunciamientos y manifestaciones realizadas frente a la demanda**, **y se tenga en cuenta de manera exclusiva lo concerniente a la contestación al llamamiento en garantía realizado por el demandante Henry Castro Rey**, no sin antes conminar a la demandada Allianz Seguros S.A. ceñirse al cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con los términos y oportunidades procesales, los cuales son, generalmente, perentorios y preclusivos.

Señora Juez,

ASTRID JOHANNA CRUZ
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.
R.L. AJC ABOGADOS S.A.S.